



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Soledad, 03 de agosto de 2020

Proceso	Privación de patria potestad.
Demandante	AURORA TERESA MUÑOZ MEDRANO
Demandado	CARLOS JOSE CASSIANI THERAN
Radicación	08758 31 84 001 2020 00105

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial sala octava civil – familia de Barranquilla declarándonos competentes para conocer el presente proceso donde se propuso conflicto negativo de competencia .Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia de fecha 29 de Julio de la presente anualidad, compete a ésta agencia judicial avocar el estudio del trámite correspondiente a proceso de Privación de Patria Potestad promovido por la señora AURORA TERESA MUÑOZ MEDRANO en representación de sus hijos menores, contra el señor CARLOS JOSE CASSIANI THERAN, por lo que a ello se procederá.

Estudiada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial.

Segundo: Admítase la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por **AURORA TERESA MUÑOZ MEDRANO** contra **CARLOS JOSE CASSIANI THERAN**.

Tercero: Imprímasele el trámite de un proceso verbal sumario.

Cuarto: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la parte pasiva para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

Quinto: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrase el traslado correspondiente.

Sexto: Reconózcasele personería al Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, identificada con cédula N° 8.704.633, expedida en Barranquilla y T.P. No. 130-509 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos conferidos.

08758 31 84 001 2020 00105

J.G.N

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Séptimo: Comisionese a la trabajadora social adscrita a este Despacho Dra. ELDA ROSA BERMUDEZ CAMARGO, a fin que realice visita social, con el fin de establecer las condiciones en que habita el menor, las personas con las que convive y verificar si sus derechos son plenamente garantizados. por lo que las partes deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para establecer fecha y hora de la respectiva video llamada, por medio de la cual se surtirá la visita ordenada teniendo en cuenta la situación actual con ocasión de la pandemia COVID19 en virtud de la cual el CSJ ha ordenado trabajo en casa, teletrabajo o a distancia.

Octavo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 70 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ